ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores**, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARIA BENITEZ RIERA**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"ALBERTO MILCIADES FERREIRA QUIÑONEZ Y BRYAN MILCIADES FERREIRA S/ CALUMNIA, DIFAMACIÓN E INJURIA. N° 89/2023"** a fin de resolver el Recurso de Casación Directa planteado en contra de la **Sentencia Definitiva N° 107 de fecha 18 de julio del 2023,** dictado por el Tribunal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Guairá.

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible para su estudio el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto?-

En su caso, **¿resulta procedente?**-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: RAMÍREZ CANDIA, BENITEZ RIERA y LLANES OCAMPOS.-

I. A LA PRIMERA CUESTIÓN, EL MINISTRO MANUEL RAMÍREZ CANDIA SOSTUVO: -

Por **Sentencia Definitiva N° 107 de fecha 18 de julio del 2023,** el Tribunal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Guairá resolvió **condenar** a *pena de multa* a los acusados **Alberto Milciades Ferreira y Bryan Milciades Ferreira** por la comisión del hecho punible de injuria .-

El abogado defensor del acusado interpone recurso extraordinario de casación contra la referida resolución del Tribunal de Sentencia. –

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En cuanto a la **forma**, el recurso de casación ha sido presentado por escrito ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, según lo establecido en el **Art. 480 – primera parte – del C.P.P**.-

Ante esta presentación, corresponde verificar su adecuación a las condiciones legales establecidas para la modalidad recursiva empleada, tales como plazo, legitimidad para recurrir, objeto de impugnación y fundamentación del escrito.-

En primer lugar, se debe determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir, dentro del término de diez días hábiles posteriores a la notificación, condición procesal impuesta por el Art. 468 del C.P.P, aplicable a esta modalidad recursiva por remisión del Art. 480 del mismo cuerpo legal. -

En ese contexto, el recurrente impugna la **Sentencia Definitiva N° 107 de fecha 18 de julio de 2023**, y presenta su escrito de interposición en fecha 23 de octubre del mismo año, pero no ha acompañado a su presentación constancia alguna de notificación cursada a su parte de la resolución que impugna, y teniendo en cuenta la fecha de la resolución recurrida (18 de julio de 2023) a la fecha de presentación (23 de octubre de 2023) se tiene que la misma ha sido presentada fuera de plazo. –

Además, cabe señalar que el recurrente acompaña a su presentación, copia de la cédula de notificación del **Acuerdo y Sentencia N° 33 de fecha 09 de octubre de 2023,** dictado por el Tribunal de Apelación Penal, por lo que se deduce que la sentencia definitiva ha sido impugnada por medio del recurso de apelación especial, en consecuencia, la defensa ha optado por no recurrir directamente la decisión de primera instancia ante esta Sala Penal. Por tanto, **el recurso extraordinario de casación directa contra la sentencia definitiva es INADMISIBLE.-**

A sus turnos, los Ministros María Carolina Llanes Ocampos y Luis María Benítez Riera manifiestan que se adhieren a la decisión del Ministro Preopinante de declarar inadmisible el recurso de casación directa por sus mismos fundamentos.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Casación Directa planteado en contra de la **Sentencia Definitiva N° 107 de fecha 18 de julio del 2023,** dictado por el Tribunal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Guairá.-

ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 08 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 55 D.